



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº. 041 -2016-GRA/GR-GG

Ayacucho, 17 MAR. 2016

VISTO:

El expediente administrativo No. 025695 de fecha 04 de noviembre del 2015, Opinión Legal No. 784-2015-GRA/GG-ORAJ-EPC, en ochenta y tres (83) folios, respecto al Recurso Administrativo de Apelación interpuesto contra la Resolución Administrativa Ficta que deniega la Renovación de Contrato, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2º de la Ley No. 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal, concordante con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley No. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, mediante escrito de fecha 01 de setiembre del 2015, **Doña GRACIELA ADRIANA BOZA ROBLES**, solicita al Director de la Oficina Regional de Estudios e Investigación del Gobierno Regional de Ayacucho, la Renovación de su Contrato como Técnico en Computación, señalando que viene laborando desde el 09 de abril del 2007 de manera ininterrumpida, por un espacio de 08 años y 05 meses, inicialmente contratada por Locación de Servicios, posteriormente por Sustitución y Servicios Personales;

Que, asimismo, indica que el Director de la Oficina Regional de Estudios e Investigación en su última propuesta de renovación de Contrato (Oficio No. 1320-2015-GRA/GG/OREI) ha solicitado a la Oficina de Recursos Humanos que se la contrate como Personal Eventual de Servicios Personales, afecto a la Meta-66: Elaboración de Estudios de Preinversión, a partir del día 09 de agosto del 2015 hasta el 09 de setiembre del 2015, debido al recorte presupuestal por modificación del Analítico de la Meta y por no ajustarse al perfil establecido en la Directiva vigente; razón de la no revocación de su contrato;



Que, al no obtener respuesta alguna a su solicitud de renovación de contrato por parte del Director de la Oficina Regional de Estudios e Investigación, con fecha 05 de octubre del 2015, **Doña GRACIELA ADRIANA BOZA ROBLES**, interpone recurso administrativo de apelación contra una Resolución Administrativa Ficta, indicando que al no haberse pronunciado la Oficina Regional de Estudios e Investigación, aceptando o denegando su solicitud, ha operado el Silencio Administrativo Negativo y habilitación para interponer su recurso de apelación, entendiéndose que se ha generado una resolución administrativa ficta que deniega su solicitud de renovación de contrato;

Que, como señala el artículo 29° de la Ley No. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se entiende por procedimiento administrativo al conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables, sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados. Y se clasifican en procedimientos de aprobación automática o de evaluación previa por la entidad y este último a su vez sujeto, en caso de falta de pronunciamiento oportuno, a silencio positivo o silencio negativo, como precisa el artículo 30° de la citada Ley;

Que, como señala el artículo 35° de la Ley No. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el plazo máximo del Procedimiento Administrativo de Evaluación Previa es de treinta 30 días hábiles; pero resulta que **Doña GRACIELA ADRIANA BOZA ROBLES** ha interpuesto su recurso de apelación, solo transcurrido 25 días hábiles; es decir, antes del vencimiento del plazo para que opere el Silencio Administrativo Negativo;

Que, en efecto, la solicitud de renovación de su contrato ha sido presentada con fecha 01 de setiembre del 2015 y su recurso administrativo de apelación ha sido interpuesto con fecha 05 de octubre del 2015; habiendo transcurrido sólo 25 días hábiles; por tanto no procede el recurso impugnatorio de apelación de la administrada, acogiéndose al Silencio Administrativo Negativo, por no haber vencido el plazo que establece el artículo 35° de la Ley No. 27444;

Estando, a las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por los principios de legalidad y razonabilidad, estipulados en el artículo IV de la Ley No. 27444 y en uso de las facultades conferidas por la Ley No. 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611, 29981 y la Ley No. 30305, Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

No. **041** -2016-GRA/GR-GG

Ayacucho, **17 MAR. 2016**

Regionales y de los Alcaldes; la Resolución Ejecutiva Regional No. 818-12-GRA/PRES que aprueba la Directiva General No. 009-12-GRA/PRES-GG-GRPPAT-SGDI.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por la ex servidora **GRACIELA ADRIANA BOZA ROBLES**, contra la Resolución Administrativa Ficta que deniega la Renovación de su Contrato, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR el presente acto resolutivo a la interesada y a las unidades estructuradas competentes de esta entidad regional con las formalidades prescritas por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
GERENCIA GENERAL

Ing. **ALBERTO MOROTE SANCHEZ**
GERENTE